



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"

AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 023- 2020 - MDC

Catacaos, 20 de Enero de 2020.

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 13 de Mayo de 2019, emitido por la Sra. **MAGALI ANCAJIMA SANDOVAL**, con Informe N° 558-2019-MDC-SGP de fecha 01 de Julio de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Personal, con Informe N° 00546-2019/MDC.GAJ de fecha 20 de Noviembre de 2019 emitido de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°1175-2019-MDC-RR-SGP de fecha 19 de Diciembre de 2019, suscrito por la Responsable de la Sub Gerencia de Personal, con Memorandum N° 7805-2019MDC/GA de fecha 23 de Diciembre de 2019. La Gerencia de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de gobierno local, cuentan con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política.

Que, el Artículo 194° de la Constitución política del Perú modificado por el Artículo de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Solicitud S/N de fecha 13 de Mayo de 2019, la Sra. **MAGALI ANCAJIMA SANDOVAL**, solicita el reintegro de fracción de sueldo que dejó de percibir, por el Pacto Colectivo del 2015, el cual consiste en aumento por costo de vida de S/120.00 (Ciento Veinte con 00/100 Soles).

Que, con Informe N° 558-2019-MDC-SGP de fecha 01 de Julio de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Personal, informa que el pacto Colectivo 2015 fue celebrado el 12 de Agosto de 2014, con Resolución de Alcaldía N° 597-2014-MDC mencionando además que el 22 de Julio se reincorporó según en el acta de reposición.

Que, es preciso mencionar que mediante Resolución N° 21 de fecha 29 de Mayo del 2015; **RESUELVE: 3.1.-Declara fundada la demanda interpuesta por MAGALI ANCAJIMA SANDOVAL (...), la demanda cumpla con dictar nueva resolución reincorporando a la demandante en el puesto que venía desempeñando antes de producirse el despido o en otro de naturaleza similar y demás derechos inherentes**, teniendo en cuenta los fundamentos de esta sentencia.

Que, con Informe N° 00546-2019/MDC.GAJ de fecha 20 de Noviembre de 2019 emitido de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que ha aprobado el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, se ha dado a conocer los alcances del carácter vinculante de las decisiones judiciales, al señalar que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Que, el Informe Técnico N° 2259-2016-SERVIR/GPGSC, de Servir, señala dentro de sus conclusiones: 3.4.- "Los derechos colectivos de sindicación, negociación colectiva y huelga les corresponden a los servidores civiles contratados, nombrados o reincorporados judicialmente (por medida cautelar o sentencia), bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 Y 1057-CAS. 3.5.- "Respecto al personal reincorporado judicialmente, sea por medida cautelar o sentencia a alguno de los regímenes laborales antes indicados, aun cuando no estén sindicalizados, son beneficiarios o le son aplicables los convenios colectivos celebrados por sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores de la entidad".

Que, el Informe Legal N° 310-2012-SERVIR/GG-OAJ, señala en sus conclusiones: 3.2 El Estado está en la obligación de pagar las remuneraciones y además beneficios establecidos por Ley que corresponden al trabajador, dependiendo del régimen laboral a que se encuentre sujeto, además de aquellos beneficios que hubieran sido pactados de manera bilateral (empleador-trabajador) o por negociación colectiva

Para la procedencia del paso de dichos beneficios, es irrelevante la forma en que el trabajador ingreso a laborar al Estado, es decir si transito previamente por un proceso de selección de personal, si fue designado libremente por la entidad (trabajadores de confianza y personal de confianza) o si su incorporación fue dispuesta por mandato judicial.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



Que, con Informe N°846-2017-SERVIR/GPGSC, concluye: "A la persona repuesta mediante mandato judicial le corresponde todos los derechos, beneficios y obligaciones inherentes al régimen en el cual se haya producido su reincorporación. En el caso de las medidas cautelares, ello será aplicable mientras se encuentren vigentes.

Que, conforme a lo señalado es de advertirse que la administrada ha solicitado se le aplique el Pacto Colectivo del año 2014; el mismo que se pactó para su aplicación en el año siguiente; siendo que es de advertirse que la solicitante conforme al Informe Técnico de Personal ha reingresado a la entidad el día 22 de Julio de 2015; es bajo ese sentido que es de señalarse que la Ley del Servicio Civil; Ley 30225; ha señalado; **Artículo 44°: De la Negociación Colectiva: (...) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (02) años y surten efecto obligatoriamente a partir del uno de enero del ejercicio siguiente(...).**

Que considerando ello es de señalarse que al haberse reincorporado en el año 2015; a la servidora es que se le aplicarán los efectos del Pacto Colectivo suscrito el año anterior; es decir el que se pactó el 2014; ello teniendo en cuenta que este conforme a ley surte sus efectos al año siguiente de su suscripción; es bajo ese sentido que en merito a los fundamentos precedentes y a la Sentencia de calidad de cosa juzgada corresponde que se aplique el Pacto Colectivo del 2015 a la administrada, por lo que deberá declararse PROCEDENTE la solicitud.

Asimismo, es preciso señalar que SERVIR se ha pronunciado con respecto a los trabajadores repuestos con medida cautelar mencionando que los beneficios laborales también le corresponde siempre y cuando esté vigente la medida.

Que, así mismo la Responsable de la Sub Gerencia de Personal mediante Informe N°1175-2019-MDC-RR-SGP de fecha 19 de Diciembre de 2019, alcanza la Liquidación N°182-2019-MDC/EMPL.C.SP por REINTEGRO DE INCREMENTO AÑO 2015, el mismo que no fue considerado desde el 22/08/2015 al 30/04/2019 a la Servidora Sra. **MAGALI ANCAJIMA SANDOVAL**, teniéndose en cuenta la opinión legal quien recomienda efectuar el cálculo correspondiente desde la fecha señalada como se detalla:

REINTEGRO A LOS 2015 AL 30/04/2019	DSCTO AFP INTEGRAL	REINTEGRO A PAGAR
S/ 5,568.00	S/ 631.97	S/4,936.03

A LA SRA. MAGALI ANCAJIMA SANDOVAL SE LE REINTEGRARA EL IMPORTE DE S/4,936.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 03/100 SOLES)

Que, con Memorandum N° 7805-2019MDC/GA de fecha 23 de Diciembre de 2019 la Gerencia de Administración de conformidad con el Artículo 13° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.10 Directiva de Ejecución Presupuestaria solicita la Disponibilidad Presupuestaria para el Reintegro (incremento dejado de percibir año 2015 a favor de la Sra. **MAGALI ANCAJIMA SANDOVAL**; por el monto de S/ 5,568.00 (Cinco Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 00/100 Soles).

El Informe N° 0087-2020-GPyP/MDC de fecha 17 de Enero de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, estando a lo informado por el Subgerente de Presupuesto mediante el Informe N°0051-2020-MDC-SGP, alcanza la Disponibilidad Presupuestal para coberturar PAGO DE REINTEGROS DEJADOS DE PERCIBIR POR INCREMENTOS DE PACTOS COLECTIVOS (año 2015) A FAVOR DE LA SRA. **MAGALI ANCAJIMA SANDOVAL**, en la Partida Especifica de Gasto: 2.1 Remuneraciones y Retribuciones por el monto de S/ 5,568.00 (CINCO Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados-RUBRO 07 FONCOMUN-RUBRO 09-Recursos Directamente Recaudados.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, y en el cual se le ratifica el uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 616-2019-MDC-A, de fecha 31 de Diciembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la Sra. **MAGALI ANCAJIMA SANDOVAL**, sobre Reintegro de fracción dejada de percibir, en méritos a los fundamentos precedentes en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: RECONOCER EL PAGO por concepto de Reintegro de fracción dejada de percibir a favor de la Sra. **MAGALI ANCAJIMA SANDOVAL**, por el monto de S/ 5,568.00 (Cinco Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 00/100 Soles), monto que está sujeto a descuento conforme al detalle de la presente resolución, los mismos que serán cancelados en la Partida Especifica de Gasto: 2.1 Remuneraciones y Retribuciones por el monto de S/ 5,568.00 (Cinco Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados-RUBRO 07 FONCOMUN-RUBRO 09-Recursos Directamente Recaudados.

ARTÍCULO 3°: ENCARGARLE al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR la presente resolución al recurrente y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, a efectos que implementen y ejecuten las acciones orientadas al cumplimiento de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

Lic. Jesus Martin Ruesta Larrosa
GERENTE MUNICIPAL